

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago Cali, 11 de junio de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Auto Interlocutorio No.645
Ejecutivo Obligación de suscribir documento

Radicación: 76001-31-03-013-2018-00123-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra la instancia que el escrito aportado por la parte demandante se atempera a lo dispuesto en la en el artículo 461 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada por los apoderados judiciales, teniendo en cuenta que poseen facultad para recibir, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** TERMINADO el proceso Ejecutivo propuesto por CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA, contra MEJIA PALACIO S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago del depósito judicial consignado por cuenta del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por las partes en la petición radicada ante este Despacho; para tal efecto, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título por la suma de \$72.000.000.00, de la siguiente manera:

La suma de **\$\$23.000.000.00**, valor que se cancelará a favor de CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA.

El excedente del título antes mencionado, en la suma de **\$49.000.000,00** se cancelará a favor de la parte demandada MEJIA PALACIO S.A.S., a través de su apoderado judicial, doctor JORGE IVAN PARRA ORTEGA, teniendo en cuenta que en el poder posee facultad para recibir.

Elabórense los oficios y comuníquese al Banco Agrario lo pertinente.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

MACC – 2018-123

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ff6bc2c6ea4d3ea16ce27e5896537a2aab5a2c31f37d3fa255cec47b1f15f6**
Documento generado en 11/06/2021 11:22:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>